

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa de Regantes «Nuestra Señora de la Soledad», de Tochna (Sevilla).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Agrícola Caja Rural, de Almendralejo (Badajoz).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Mayoristas de Combustibles de Alava y Logroño, de Vitoria (Alava).

Cooperativa Industrial «Linarense», de Linares (Jaén).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «La Estrella», de Alicante.
Cooperativa de Viviendas «Nuevo Elche», de Elche (Alicante).
Cooperativa de Viviendas «Juan XXIII», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Trubiecas», de Trubiecas (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «San Antonio de Padua», de Avila.
Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Avila.
Cooperativa de Viviendas «Freixenants», de San Sadurni de Noya (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «Santa Lucía», de Burgos.
Cooperativa de Viviendas «Ntra. Sra. del Carmen», de Aguilera de la Frontera (Córdoba).

Cooperativa de Viviendas de Carpintería y Ebanistería «Covicabeas», de La Coruña.

Cooperativa de Viviendas «San Plácido», de Guissona (Lérida).

Cooperativa de Viviendas «Comaybes», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Covinas», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas de Economistas «Covide», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Sargentos Provisionales, Delegación provincial, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Valdemoro», de Valdemoro (Madrid).

Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de Torre del Mar (Málaga).

Cooperativa de Viviendas «Argos», de Calasparra (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «Gurebilzara», de Pamplona (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «Centrobana», de Pontevedra.

Cooperativa de Viviendas de Ingenieros Técnicos y Peritos Industriales, de Santander.

Cooperativa de Viviendas «San Esteban», de Caranceja (Santander).

Cooperativa de Viviendas «Nebrixa», de Lebrija (Sevilla).

Cooperativa de Viviendas «Santa María del Alcor», de El Viso del Alcor (Sevilla).

Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Valencia Textil», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Masaleta», de Carlet (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Sra. del Pilar», de la Agrupación Aragonesa, de Baracaldo (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «Olza», de Durango (Vizcaya).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Promoción Social.

ORDEN de 22 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Fábregas y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Fábregas y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del artículo ochenta y dos, en relación con el apartado a) del cuarenta de la Ley Jurisdiccional, y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Andrés Estrada Toya en nombre y representación de don José María Fábregas Bonet y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de la presente resolución contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco y trece de diciembre del mismo año, por las que, respectivamente, se aprobó el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión y se desestimó el recurso de reposición deducido respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas dos Ordenes son conformes a derecho, y, en su consecuencia, quedan firmes y subsistentes, adsolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y va extendida en veinte folios de papel de oficio de la serie X, números: 9081955, 9081963, 9081960, 9081973, 9081980, 9081982, 9081985, 9081991, 9081988, 9081996, 9081995, 9200551, 9200556, 9200552, 9200560, 9200566, 9200569, 9200573, 9200574 y el presente 9200580, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Gallardo Ferrándiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Gallardo Ferrándiz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Gallardo Ferrándiz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de Alicante, y con estimación del expresado recurso debemos declarar como declaramos la nulidad del procedimiento administrativo en que aquél la fué dictada, debiendo reponerse las actuaciones al momento anterior al en que dicha Resolución fué dictada a fin de que se cumpla lo que establece el artículo ciento diecisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Toro Silva.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Toro Silva.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Toro Silva contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, desestima-